



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2012-00318-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	OBEDISA FLOREZ ARGEL C.C. 22.690.014
DEMANDADO	JORGE ELIECER VELEZ PASOS C.C. 7.462.261
BENEFICIARIA	CRISTINA ISABEL VELEZ BARCELO

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la cónyuge del demandado en el que solicita el desembargo por muerte del obligado. Sírvase proveer.

Soledad, Septiembre 25 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Septiembre veinticinco (25) del dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito de tercero en calidad de cónyuge del extremo pasivo según se desprende del Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 04839530, en el que manifiesta que el señor Jorge Eliecer Vélez Pasos falleció en junio del año en curso, hecho que soporta mediante Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09352063 inscrito el 22 de julio de 2020, razón por la cual depreca se levanten las medidas cautelares decretadas a cargo de este por concepto de alimentos definitivos y a favor de la entonces menor Cristina Isabel Vélez Barcelo, según sentencia adiada 25 de enero de 2013.

Al respecto, es del caso señalar que si bien de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., el levantamiento de las medidas cautelares resulta procedente cuando la petición de desembargo provenga de quien en su oportunidad las solicitó, este Despacho en consideración a lo acreditado a través del registro civil con indicativo serial No. 09352063, denota carencia de objeto dentro del presente asunto puesto que ha fallecido el alimentante a cuyo cargo se decretaron los alimentos, por consiguiente se accederá a la petición incoada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos, se decretaron en sentencia del 25 de enero de 2013, a cargo del señor Jorge Eliecer Vélez Pasos C.C. 7.462.261, y en favor de la entonces menor Cristina



Isabel Vélez Barcelo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

Segundo: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de octubre 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 108 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ